

## **Estimado cliente,**

Queríamos informarle sobre la **Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad** para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, según el Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes (adjunto en este email).

### **Prestación extraordinaria por cese temporal de actividad para autónomos**

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

Medida de carácter excepcional y vigencia limitada con efectos a partir de 18 de marzo de 2020, contempla la concesión de esta prestación con unos requisitos propios acordes a la situación de estado de alarma y a los efectos negativos que está teniendo sobre este colectivo.

### **BENEFICIARIOS**

Aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...)

### **En caso de...**

Cuyas actividades queden suspendidas conforme se indica en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (adjunto en este email), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo las siguientes:

- Los locales y establecimientos minoristas, a excepción de: los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- Los que realicen actividades de ocio conforme se indica en el Anexo del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Los que realicen actividades de hostelería y restauración.

*\*No hay cese de actividad si la misma continúa realizándose por internet, pues no sería una actividad suspendida, aunque se haya paralizado la atención directa al público. No obstante, podría acogerse al otro supuesto si la facturación se ha reducido sustancialmente.*

### **En caso de...**

Cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### **DURACIÓN:**

Se puede solicitar desde el 18 de marzo de 2020.

Tendrá una duración limitada de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

## **REQUISITOS:**

- Estar afiliados y en alta en la seguridad social en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrá derecho a la presente prestación). Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.
- no es preciso darse de baja en la Tesorería General de la Seguridad social y tampoco darse de baja de su actividad en Hacienda.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar en su solicitud la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

## **CUANTÍA**

**Acredita periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación:** 70% a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

**NO acredita periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación:** 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

## **EFFECTOS**

El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Esta prestación es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

## **A QUIÉN SE SOLICITA**

**La gestión de la prestación** extraordinaria por cese de actividad **corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión**, mediante el formulario correspondiente que cada mutua deberá facilitar.

## **DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

- Copia del DNI, NIE o pasaporte
- Libro de familia (si tienen hijos al cargo)
- Si su solicitud se debe a que su facturación se ha reducido al menos en un 75%, debe aportar: Copia de las facturas emitidas en el semestre anterior al mes en el que se solicita la prestación.